



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2258123

24 MARZO 2026 05:06 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, los Proyectos de Ley 4419/2022-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de la agricultura urbana y el Proyecto de Ley 9929/2024-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública, el fomento del desarrollo de la agricultura vertical y urbana en las zonas urbanas y periurbanas del país.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la octava sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 17 de marzo de 2026, con 13 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4419/2022-CR, fue presentado en mesa de partes del Congreso de la República el 08 de marzo de 2023 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República como primera comisión dictaminadora con fecha 09 de marzo de 2023 y a la Comisión Agraria como segunda Comisión dictaminadora con fecha 08 de junio de 2023.

El proyecto de Ley 9929/2024-CR, fue presentado en mesa de partes del Congreso de la República el 14 de enero de 2025 y fue decretado a la comisión Agraria del Congreso de la Republica como primera comisión dictaminadora con fecha 14 de enero de 2025 y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora con fecha 14 de enero de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes legislativos referentes sobre declarar de necesidad pública y de interés nacional la promoción de la agricultura urbana y, además, la de proponer declarar de interés nacional y necesidad pública, fomentar el desarrollo de la agricultura vertical y urbana en las zonas urbanas y periurbanas del país, en los periodos legislativos 2016-2021 y 2011-2016.

2.1. Opiniones e informaciones solicitadas

Con respecto a la viabilidad del proyecto de ley materia del presente dictamen, se solicitó opinión técnica a diversas instituciones:

2.1.1. Proyecto de Ley 4419/2022-CR

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR**

Oficio N°0909 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR del 21 de marzo del 2023.

- **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**

Oficio N°0910 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR del 21 de marzo del 2023.

- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

Oficio N°0908 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR-CR del 21 de marzo del 2023.

Comisión Agraria

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR**

Oficio N° 1950 - 2022-2023-/CA-CR del 05 de octubre del 2023.

- **Asociación de Municipalidades del Perú**

Oficio N° 2008 - 2022-2023-CA/CR del 05 de octubre del 2023.

- **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**

Oficio N° 1951 - 2022-2023-/CA-CR del 05 de octubre del 2023.

- **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**

Oficio N° 0287- 2023-2024-CA/CR del 11 de octubre del 2023.

- **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**

Oficio N° 00023 - 2023-2024-CA/CR del 07 de setiembre del 2023.

- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

Oficio N° 1969 - 2022-2023-CA/CR del 05 de octubre del 2023.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR**
Oficio N° 0288 - 2023-2024-CA/CR del 11 de octubre del 2023.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR**
Oficio N° 00024 - 2023-2024-CA/CR del 07 de setiembre del 2023.
- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
Oficio N° 1949 - 2022-2023-/CA-CR del 05 de octubre del 2023.
- **Asociación de Municipalidades del Perú**
Oficio N° 1970 - 2022-2023-/CA-CR del 05 de octubre del 2023.

2.1.2. Proyecto de Ley 9929/2024-CR

Comisión Agraria

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR**
Oficio N° 2641 - 2024-2025-/CA-CR del 27 de enero del 2025.
- **Ministerio de Vivienda**
Oficio N° 2645 - 2024-2025-/CA-CR del 27 de enero del 2025.
- **Asociación de Municipalidades del Perú**
Oficio N° 2640 - 2024-2025-/CA-CR del 27 de enero del 2025.
- **Ministerio de Educación**
Oficio N° 2644 - 2024-2025-/CA-CR del 27 de enero del 2025.
- **Ministerio del Ambiente**
Oficio N° 2643 - 2024-2025-/CA-CR del 27 de enero del 2025.
- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
Oficio N° 2642 - 2024-2025-/CA-CR del 27 de enero del 2025.
- **Presidencia del Consejo de Ministros**
Oficio N° 2646 - 2024-2025-/CA-CR del 27 de enero del 2025.

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

- **Ministro del Ambiente**
Oficio N° 1034 - 2024-2025/CDRGLMGE-CR del 04 de febrero del 2025.
- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Oficio N° 1033 - 2024-2025-/ CDRGLMGE-CR del 04 de febrero del 2025.

- **Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Oficio N° 1032 - 2024-2025-/ CDRGLMGE-CR del 04 de febrero del 2025.

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales –ANGR**

Oficio N° 1036 - 2024-2025-/ CDRGLMGE-CR del 04 de febrero del 2025.

- **Ministerio de Educación**

Oficio N° 1035 - 2024-2025-/ CDRGLMGE-CR del 04 de febrero del 2025.

2.2. Opiniones Recibidas

Se recibieron las opiniones de las siguientes instituciones:

2.2.1. Proyecto de Ley 4419/2022-CR

a. Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Con Oficio N°1804-23-MIDAGRI-SG, del 26 de junio del 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 4419/2022-CR, adjuntando el Informe N° 01095-2023-MIDAGRISG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que sustenta lo siguiente:

- Diversos órganos técnicos del MIDAGRI han identificado vacíos y aspectos normativos a precisar. La Dirección de Políticas y Normatividad Agraria recomendó que la finalidad del proyecto esté orientada prioritariamente al autoconsumo, a fin de reforzar la seguridad alimentaria de las familias vulnerables. El SENASA, mediante informes especializados, advirtió la necesidad de “enfocar el uso de plaguicidas de bajo impacto (ligeramente tóxico) y priorizar o impulsar la siembra de cultivos no hospedantes de mosca de la fruta o plagas cuarentenarias, a fin de mantener y salvaguardar el estatus fitosanitario del país” (Informe N° 0028-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV-ODOLORES). Asimismo, observó que “en la iniciativa legislativa no se precisa si la provisión de alimentos es para el autoconsumo o para comercialización” (Informe N° 0068-2023-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-JCARRASCO).

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- En concordancia con las opiniones técnicas de la DGGT, SENASA, Agro Rural y la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina que el proyecto *“deviene en Viable con observaciones”* (Oficina General de Asesoría Jurídica, MINAGRI).

Estas observaciones se refieren principalmente a la necesidad de: Precisar la finalidad de la provisión de alimentos (autoconsumo o comercialización), garantizar la inocuidad y control fitosanitario de la producción, alinear la propuesta con marcos normativos de salud, educación y alimentación saludable.

b. Comisión Agraria

Asociación de Municipalidades del Perú

Con Oficio N°299-2024-AMPE/P, del 12 de junio del 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 4419/2022-CR, adjuntando el Informe N° 004-2024-AMPE/GG de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, que sustenta lo siguiente:

- En este documento, la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) resalta que la inseguridad alimentaria es un problema grave en el país y que la propuesta legislativa contribuye a fortalecer la seguridad alimentaria, el desarrollo económico local y la inclusión social.
- La AMPE brinda opinión favorable al proyecto de ley, considerando que *“la población tiene derecho la seguridad alimentaria y una mejor calidad de vida, nuestra opinión es favorable al Proyecto de Ley 4419/2023- CR”*.

2.2.2. Proyecto de Ley 9929/2022-CR

a. Comisión Agraria

Ministerio de Educación

Con Oficio N°01484-2025-MINEDU/SG del 23 de junio del 2025, el Ministerio de Educación, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe N° 00891-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que sustenta lo siguiente:

- *El artículo 10 que dispone crear “programas de formación en agricultura vertical y urbana” para todo nivel educativo. En el ámbito de la educación básica, se debe tener en cuenta que el CNEB ya transversaliza el enfoque ambiental, el cual se desarrolla, a través de los Proyectos Educativos Ambientales Integrados (PEAI). Estos proyectos permiten trabajar huertos, tecnologías verdes y uso*

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

eficiente del agua dentro de la jornada escolar; imponer un "programa" adicional duplicaría esfuerzos y puede afectar la actual carga del docente.

- *Asimismo, en relación con los IES, EEST y CETPRO, cabe señalar que estas instituciones diseñan sus propios planes en función del CNOF, por lo que exigir la introducción de "programas de formación en agricultura vertical y urbana" vulnera su autonomía. En dicho contexto, las Instituciones de la Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica, podrán articular, coordinar, establecer convenios, acuerdos, desarrollar programas y otros, en el marco de su autonomía del que gozan, pero no de manera obligatoria.*
- *En la misma línea, el literal b) del artículo 10 del proyecto de Ley señala: "Las universidades y centros de formación técnica deberán promover cursos especializados en agricultura vertical y urbana como parte de sus programas de agronomía, ingeniería ambiental y carreras afines". Tal supuesto configura una injerencia directa en la autonomía universitaria para definir el contenido de sus planes de estudio. En efecto, toda norma que pretenda introducir asignaturas, módulos o líneas de investigación obligatorias interfiere directamente en las competencias que la Constitución reserva a cada universidad para fijar planes de estudio y organizar sus líneas de investigación.*
- *De otro lado, el literal a) del artículo 10 del proyecto de Ley señala: "a) Los programas incluirán módulos sobre la planificación de huertos verticales, el uso eficiente de recursos naturales, y la aplicación de tecnologías verdes". Dicha disposición es incompatible, pues los planes de estudio se organizan en módulos formativos ligados a competencias específicas; la propuesta confunde módulo con "unidad didáctica". En ese contexto, los contenidos propuestos podrían incorporarse como unidades didácticas optativas o cursos de formación continua.*
- *En relación con el artículo 8 del Proyecto de Ley que ordena "fomentar la colaboración entre universidades" para I+D+i agrícola. Ello inserta una agenda de investigación desde el legislador, cuando la definición de áreas prioritarias es potestad interna de cada casa de estudios y de los órganos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- *El proyecto declara que "no genera costos al Tesoro público", no obstante, dispone la creación de cursos que demanda la implementación de laboratorios y contratación de personal docente especializado. Esto contraviene el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, que exige sustento presupuestario para toda ley que implique gasto.*

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Con Oficio N° 1690-2025-AMPE/P del 06 de mayo del 2025, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe N° 0559-2025-MIDAGRISG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que sustenta lo siguiente:

El Proyecto de Ley 9929/2024-CR, "Ley de promoción de la agricultura vertical y urbana para el desarrollo sostenible en áreas urbanas", presenta las siguientes observaciones:

- *La redacción de los artículos 7 y 10 debe cambiar conforme lo indicado por Dirección General de Políticas Agrarias, conforme lo señalado en numeral 4.7*
- *El artículo 7 debe incluir lo siguiente: "el Titular de un proyecto de agricultura vertical y urbana debe cumplir con lo establecido en la legislación nacional en materia ambiental de carácter general y con lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (RGASAR), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024- MIDAGRI, en lo que le corresponda.*
- *Los artículos 6, 10 y 12, deben ser modificados conforme lo propone el INIA y se indica en el numeral 4.10*

El Proyecto de Ley 9929/2024-CR, "Ley de promoción de la agricultura vertical y urbana para el desarrollo sostenible en áreas urbanas". deviene en Viable con observaciones.

Ministerio de Vivienda

Con Oficio N° 0590-2025-AMPE/P del 31 de marzo del 2025, el Ministerio de Vivienda, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe N° 255- 2025/VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, que sustenta lo siguiente:

El Proyecto de Ley 9929/2024-CR presenta serias limitaciones técnicas y jurídicas que impiden su viabilidad. La propuesta carece de un análisis costo–beneficio y de un sustento presupuestal definido, lo que genera riesgos de duplicidad normativa con políticas ya implementadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos locales y programas sectoriales existentes. Asimismo, su redacción adolece de ambigüedad en las competencias asignadas y omite precisar mecanismos de ejecución y financiamiento sostenibles.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Desde una perspectiva política, si bien la agricultura urbana y vertical es un tema de interés social y ambiental, el proyecto no articula su propuesta con los planes nacionales de seguridad alimentaria, sostenibilidad urbana ni con los objetivos de desarrollo territorial que el país requiere. En consecuencia, la iniciativa no contribuye de manera efectiva a la visión de un desarrollo ordenado, inclusivo y ambientalmente responsable.

En ese sentido, se concluye que el proyecto es inviable en su formulación actual, recomendándose que la materia sea abordada mediante políticas públicas integrales ya en curso o a través de nuevas propuestas normativas que garanticen coherencia, financiamiento y articulación multisectorial.

Asociación de Municipalidades del Perú

Con Oficio N°00025-2025-AMPE/P del 03 de febrero del 2025, la Asociación de Municipalidades del Perú, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe N° 0038-2025-AMPE/AJ de Oficina Técnica de Asesoría Jurídica de la Asociación de Municipalidades del Perú, que sustenta lo siguiente:

Que el proyecto resulta técnica y políticamente viable, en la medida que constituye una alternativa innovadora frente a los desafíos del crecimiento urbano, la reducción de áreas verdes y la crisis ambiental que atraviesan nuestras ciudades.

La propuesta normativa promueve la optimización del uso del espacio urbano mediante sistemas de producción agrícola sostenibles, contribuyendo a la seguridad alimentaria, la generación de empleo y el empoderamiento comunitario, a la vez que refuerza la gestión ambiental y la lucha contra el cambio climático. Asimismo, fortalece el rol de los gobiernos locales al facultarlos para incorporar estas prácticas en sus planes de desarrollo urbano, en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En tal sentido, la Asociación de Municipalidades del Perú estima pertinente la aprobación del Proyecto de Ley, recomendando que en la etapa de reglamentación se precise la incorporación de directrices urbanísticas claras y mecanismos de evaluación periódica que garanticen su adecuada implementación y sostenibilidad.

Presidencia del consejo de Ministros

Con Oficio N°D000770-2025-PCM-SG del 16 de abril del 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe N° D000550-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros que sustenta lo siguiente:

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Que no resulta viable en su formulación actual, debido a que la propuesta normativa vulnera principios constitucionales y legales fundamentales como el principio de separación de poderes, el principio de competencia del Poder Ejecutivo y el principio de coherencia normativa, al pretender asignar y modificar funciones propias de ministerios y organismos públicos cuya regulación corresponde de manera exclusiva al Poder Ejecutivo.

Asimismo, se advierte que el proyecto carece de la debida justificación técnico legal en su exposición de motivos, no incorpora un adecuado análisis costo-beneficio ni sustento en relación con la capacidad real de los gobiernos regionales y locales para asumir las competencias que se les pretende atribuir.

Ministerio del Ambiente

Con Oficio N°01003-2025-MINAM/SG del 27 de mayo del 2025, el Ministerio del Ambiente, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe N° 00398-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente que sustenta lo siguiente:

Del análisis efectuado por el Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, se advierte que el proyecto de ley presenta vacíos normativos y problemas de técnica legislativa que afectan su viabilidad en los términos planteados.

En particular, se observa que la propuesta asigna al MINAM competencias de supervisión y fiscalización que no le corresponden conforme al Decreto Legislativo N° 1013, lo que genera un desajuste con el marco legal vigente y podría vulnerar el principio de legalidad. Asimismo, se identifican definiciones imprecisas (por ejemplo “agricultura vertical” y “agricultura urbana”) que requieren concordancia con estándares internacionales como los de la FAO y adecuación a la normativa municipal existente. Igualmente, la tipificación de sanciones carece de desarrollo metodológico, contraviniendo los principios de legalidad y tipicidad previstos en la Ley 27444.

En ese sentido, desde una perspectiva técnica, se concluye que el proyecto de ley requiere modificaciones sustantivas antes de su eventual aprobación, debiendo precisarse competencias sectoriales, definiciones normativas y el régimen sancionador. Se recomienda que las funciones de fiscalización recaigan en las autoridades competentes, principalmente el MIDAGRI y los gobiernos locales, a fin de garantizar coherencia institucional, seguridad jurídica y una adecuada implementación territorial de la norma.

b. Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Ministerio del Ambiente

Con Oficio N°01002-2025-MINAM/SG del 27 de mayo del 2025, el Ministerio del Ambiente, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe N° 00398-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente que sustenta lo siguiente:

Del análisis realizado por las instancias competentes del Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, respecto al Proyecto de Ley 9929/2024-CR, Ley de promoción de la agricultura vertical y urbana para el desarrollo sostenible en áreas urbanas, se advierte que la iniciativa presenta deficiencias de técnica legislativa y vacíos normativos que afectan su viabilidad en los términos planteados.

En primer lugar, las definiciones propuestas en el artículo 4 resultan imprecisas: la de “agricultura vertical” no se ajusta a los estándares de la FAO al omitir el requisito de desarrollarse en ambientes totalmente controlados; mientras que la de “agricultura urbana” incluye actividades como la crianza de animales, pese a que diversas ordenanzas municipales prohíben dicha práctica en zonas urbanas por razones de salubridad.

En segundo lugar, respecto a la distribución de competencias, se observa que el proyecto asigna al MINAM labores de supervisión y fiscalización que exceden su ámbito funcional, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, dado que el sector ambiente no tiene competencias en materia agraria. Conforme a los principios de descentralización y cercanía a la población, corresponde al MIDAGRI y a los gobiernos locales asumir dichas funciones.

Asimismo, los artículos 7, 12 y 13 presentan ambigüedades sobre las autoridades competentes para promover energías renovables, sistemas de recolección de agua, innovación tecnológica y el monitoreo de proyectos, lo que generaría vacíos en la aplicación de la norma.

Finalmente, el artículo 14, referido al régimen sancionador, carece de precisión en la tipificación de infracciones y en la metodología para determinar las sanciones y multas, lo que vulnera los principios de legalidad y tipicidad establecidos en la Ley 27444, afectando la seguridad jurídica.

En ese sentido, se concluye que, aunque el proyecto persigue un objetivo ambiental y socialmente relevante, no resulta técnica ni jurídicamente viable en su formulación actual, por lo que debe ser objeto de modificaciones sustanciales en cuanto a definiciones, distribución de competencias, articulación institucional y régimen sancionador, a fin de garantizar coherencia normativa, seguridad jurídica y eficacia en su implementación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Ministerio de Educación

Con Oficio N°01483-2025-MINEDU/SG del 23 de junio del 2025, el Ministerio de Educación, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe N° 00891-2025-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación que sustenta lo siguiente:

Cabe precisar que las instituciones educativas diseñan sus planes de estudio en función del Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF), por lo que la exigencia de introducir de manera obligatoria programas de formación en agricultura vertical y urbana constituye una vulneración a su autonomía académica. En ese sentido, las instituciones de educación técnico-productiva y superior tecnológica pueden articular, coordinar, establecer convenios y desarrollar programas en dicha materia, siempre en el marco de la autonomía que la Constitución y la ley les reconocen, pero no como una imposición normativa.

En concordancia, el literal b) del artículo 10 del proyecto de ley dispone que las universidades y centros de formación técnica “deberán promover cursos especializados en agricultura vertical y urbana” dentro de programas de agronomía, ingeniería ambiental y afines. Esta disposición configura una injerencia directa en la autonomía universitaria para definir planes de estudio y líneas de investigación, toda vez que la Constitución reserva exclusivamente a las universidades la facultad de organizar sus contenidos académicos y priorizar sus agendas de investigación.

De igual modo, el literal a) del artículo 10 plantea que “los programas incluirán módulos sobre planificación de huertos verticales, uso eficiente de recursos naturales y aplicación de tecnologías verdes”. Sin embargo, la propuesta incurre en una incompatibilidad conceptual, pues confunde los módulos formativos (estructurados en competencias) con unidades didácticas. En consecuencia, los contenidos referidos podrían considerarse únicamente como unidades optativas o cursos de capacitación y formación continua, mas no como parte obligatoria de los programas.

En cuanto al artículo 8, que impone la obligación de fomentar la colaboración interuniversitaria para proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) agrícola, se advierte que ello introduce una agenda de investigación impuesta por el legislador, lo cual excede las competencias del Congreso, dado que la determinación de áreas prioritarias corresponde a las universidades y a los órganos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Finalmente, si bien el proyecto declara que “no genera gastos al Tesoro Público”, lo cierto es que la implementación de cursos especializados exige infraestructura, laboratorios y contratación de personal docente especializado, configurando un gasto público no sustentado. Ello contraviene lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440,

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

que establece la obligación de contar con previsión y sustento presupuestario para toda iniciativa legal que implique recursos del erario nacional.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Con Oficio N°0589-2025-VIVIENDA/SG del 31 de marzo del 2025, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe N 00398-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente que sustenta lo siguiente:

Del análisis efectuado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se advierte que el proyecto de ley presenta limitaciones que afectan su viabilidad normativa y funcional. Si bien la iniciativa busca fomentar prácticas agrícolas sostenibles en las ciudades y periurbes, generando beneficios ambientales, sociales y económicos, se observa que varias de sus disposiciones se superponen con la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, la cual ya establece directrices claras para el impulso de la agricultura urbana en el marco de la planificación territorial y urbana a cargo de los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, el proyecto asigna al MVCS competencias de fomento directo en materia de infraestructura verde que no corresponden funcionalmente a su rol rector, toda vez que su responsabilidad se limita a dictar normas de planificación urbana, mientras que la ejecución y promoción de proyectos como huertos urbanos, jardines verticales o infraestructuras productivas corresponde a los gobiernos locales, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa vigente en acondicionamiento territorial.

De igual modo, se identifican imprecisiones en la definición de agricultura urbana y periurbana, las cuales requieren adecuación a los conceptos establecidos en la Ley 31313, a fin de evitar inconsistencias conceptuales y problemas de aplicación en la gestión del suelo urbano y periurbano.

En consecuencia, se concluye que, si bien el proyecto persigue un objetivo ambiental y socialmente relevante, en su redacción actual no resulta técnicamente viable, recomendándose que su tratamiento se realice dentro del marco ya establecido por la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, reforzando las competencias de los gobiernos locales y evitando superposición normativa con el MVCS.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Respuesta al Oficio N° 1033-2024-2025/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Con Oficio N° 1700-2025-MIDAGRI/SG del 07 de mayo del 2025, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responde a la consulta de la viabilidad del Proyecto de Ley 9929/2022-CR, adjuntando el Informe e N° 0559-2025-MIDAGRISG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que sustenta lo siguiente:

El Proyecto de Ley 9929/2024-CR, "Ley de promoción de la agricultura vertical y urbana para el desarrollo sostenible en áreas urbanas", presenta las siguientes observaciones:

La redacción de los artículos 7 y 10 debe cambiar conforme lo indicado por la Dirección General de Políticas Agrarias, conforme lo señalado en el numeral 4.7.

El artículo 7 debe incluir lo siguiente: "el Titular de un proyecto de agricultura vertical y urbana debe cumplir con lo establecido en legislación nacional en materia ambiental de carácter general y con lo establecido en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (RGASAR), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, en lo que le corresponda.

Los artículos 6, 10 y 12, deben ser modificados conforme lo propone el INIA y se indica en el numeral 4.10.

El Proyecto de Ley 9929/2024-CR, "Ley de promoción de la agricultura vertical y urbana para el desarrollo sostenible en áreas urbanas". deviene en Viable con observaciones.

De conformidad con el numeral 6.3. y 2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382- 2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite los oficios de respuesta a la Comisión Agraria y a la Comisión de Pueblos de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para consideración y visto correspondiente de su Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

3.1. Proyecto de Ley 4419/2022-CR

La iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de la agricultura urbana, reconociéndola como una estrategia para fortalecer la gestión ambiental, la provisión de alimentos, la seguridad alimentaria

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

y el desarrollo económico e inclusión social. En esa línea, la propuesta legislativa contiene los siguientes elementos principales:

a. Declaración de objeto y definición de la agricultura urbana

El proyecto establece que la agricultura urbana comprende actividades agrícolas y agropecuarias desarrolladas en espacios urbanos mediante huertos familiares, comunitarios, escolares u otros que el reglamento determine. Asimismo, considera tecnologías sostenibles y asistencia técnica orientada a la producción de alimentos inocuos destinados al consumo de la población.

b. Designación del órgano rector

La propuesta asigna al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) la rectoría del proceso de promoción de la agricultura urbana, en armonía con las competencias de los gobiernos regionales y locales.

c. Lineamientos generales

El MIDAGRI deberá desarrollar lineamientos orientados a:

- Promover el uso y aprovechamiento de residuos orgánicos.
- Incentivar el trabajo comunitario y familiar como práctica de agricultura urbana.
- Fortalecer capacidades técnicas de los agricultores urbanos.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

d. Modificaciones normativas propuestas

El proyecto plantea ajustes en dos normas orgánicas para incorporar explícitamente la agricultura urbana dentro de las funciones de los gobiernos subnacionales:

- Modificación de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se incorpora la promoción de ferias agropecuarias y de productos de la agricultura urbana, así como la consideración del desarrollo rural y urbano en la formulación de planes agrarios.

- Modificación de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Se dispone que las municipalidades promuevan ferias que incluyan productos provenientes de la agricultura urbana, fortaleciendo la comercialización, el valor agregado y la transferencia tecnológica.

e. Reglamentación y marco presupuestal

El Poder Ejecutivo deberá elaborar el reglamento de la ley en un plazo máximo de 120 días calendario, mientras que las actividades derivadas de su aplicación se financiarán dentro del marco presupuestal existente, sin generar nuevos gastos al erario público.

3.2. Proyecto de Ley 9929/2024-CR

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

El proyecto declara como objetivo fomentar el desarrollo de la agricultura vertical y urbana en las áreas urbanas y periurbanas del país, impulsando la producción sostenible de alimentos, la reducción de emisiones y el uso eficiente de recursos.

Asimismo, el Proyecto de Ley 9929/2024-CR desarrolla los siguientes conceptos:

Agricultura vertical: producción agrícola en estructuras verticales, techos, muros o edificaciones, destinada a maximizar eficiencia energética e hídrica.

Agricultura urbana: actividades agrícolas y agropecuarias dentro del entorno urbano, adaptadas a espacios reducidos, con técnicas sostenibles.

En el Capítulo II, la propuesta establece medidas concretas para fomentar la agricultura vertical y urbana, desarrollando:

- a. Fomento de infraestructuras verdes. - El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) coordina con gobiernos locales para promover: techos verdes, muros verdes, jardines verticales, huertos urbanos, asignación de espacios públicos para agricultura urbana, incentivos para proyectos urbanos sostenibles.
- b. Asesoría técnica y tecnológica. - El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) brindará asistencia técnica sobre: técnicas eficientes de uso del agua, sistemas hidropónicos y aeropónicos, uso de energías renovables aplicadas a la producción agrícola urbana.
- c. Responsabilidad ambiental y cumplimiento normativo. - Los proyectos deberán: cumplir estándares del Ministerio del Ambiente (MINAM), promover energías limpias, incorporar sistemas de recolección de agua de lluvia, evitar impactos ambientales. Municipalidades supervisarán el cumplimiento y podrán sancionar infracciones.
- d. Investigación e innovación. - Se incentiva: la investigación en nuevas tecnologías productivas para agricultura urbana, los convenios entre universidades, institutos y gobiernos, la elaboración de mapas de suelos urbanos aptos para cultivos.

El Capítulo III promueve formación a través del Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con MINAGRI y MINAM con Programas educativos y capacitación técnica con: la inclusión de módulos escolares relacionados con huertos verticales y uso sostenible de recursos, la capacitación técnica en universidades e institutos sobre agricultura urbana, la participación comunitaria en huertos demostrativos ubicados en parques, plazas y otros espacios públicos, así como la promoción del voluntariado ambiental y la educación ciudadana.

El Capítulo IV desarrolla obligaciones para asegurar el cumplimiento de la norma, la supervisión, monitoreo y sanciones:

- a. Supervisión ambiental.- A cargo del MINAM, con apoyo de gobiernos locales, supervisa: eficiencia energética, gestión del agua, sistemas de producción.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- b. Monitoreo ambiental.- Que incluye: la publicación anual de informes de impacto ambiental, recomendaciones técnicas, acciones correctivas.
- c. Régimen de sanciones.- Las sanciones serán aplicadas ante: el incumplimiento de estándares ambientales, el uso inadecuado de infraestructura verde e incluye multas proporcionales a la gravedad del daño.

Finalmente, las Disposiciones Finales establecen la Reglamentación en 120 días por parte del Poder Ejecutivo y adecuación de las normativas municipales de planificación urbana en un plazo de 180 días.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- d) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

El problema público identificado se origina en la **insuficiencia de mecanismos sostenibles de producción de alimentos en las zonas urbanas y periurbanas del país**, en un contexto marcado por la **expansión desordenada de las ciudades**, la degradación ambiental, la falta de espacios agrícolas y el incremento de la inseguridad alimentaria. Esta situación se ve agravada por la limitada disponibilidad de áreas verdes productivas, el uso ineficiente de recursos como agua y energía, y la ausencia de un marco institucional y normativo que permita el desarrollo ordenado de modalidades alternativas de producción agrícola, tales como la agricultura urbana y la agricultura vertical.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

En primer lugar, el crecimiento urbano acelerado ha generado la reducción progresiva de espacios cultivables, afectando la capacidad de las ciudades para producir alimentos frescos y saludables. La agricultura urbana, que podría contribuir a abastecer a la población, se desarrolla actualmente de forma dispersa, con iniciativas aisladas y sin lineamientos estatales que permitan su consolidación como estrategia de gestión ambiental, seguridad alimentaria y desarrollo económico local.

En segundo lugar, existe una **creciente inseguridad alimentaria urbana**, asociada a la dependencia de cadenas de abastecimiento externas vulnerables a interrupciones económicas, logísticas o climáticas. La falta de sistemas de producción local limita el acceso a alimentos inocuos y accesibles para la población, afectando especialmente a los sectores vulnerables.

Asimismo, las ciudades enfrentan problemas ambientales derivados de la disminución de infraestructura verde, el incremento de la temperatura urbana, la impermeabilización de suelos y la baja eficiencia en el uso del agua. La ausencia de soluciones basadas en la naturaleza, como techos verdes, muros verdes o huertos comunitarios, reduce la resiliencia climática e incrementa los costos ambientales y sociales.

A ello se suma la **insuficiencia de capacidades institucionales y tecnológicas** para implementar sistemas de agricultura sostenible en entornos urbanos. No existe una política articulada que integre a los sectores vivienda, ambiente, agricultura y educación, ni un marco que oriente la innovación y transferencia tecnológica aplicada a modalidades avanzadas como la agricultura vertical, los sistemas hidropónicos y aeropónicos o la reutilización de agua de lluvia.

De igual modo, la carencia de estándares ambientales y mecanismos de supervisión limita la calidad y sostenibilidad de las iniciativas existentes, impidiendo el desarrollo de un ecosistema urbano productivo que contribuya a la reducción de emisiones, el uso eficiente de recursos y la generación de empleo verde.

La falta de claridad normativa a nivel de gobiernos regionales y locales, así como la limitada incorporación de la agricultura urbana en las funciones municipales y regionales, dificultan su promoción, regulación y fiscalización, generando vacíos que impiden su integración en la planificación urbana.

En síntesis, el problema público que ambas iniciativas buscan resolver puede definirse como:

La limitada capacidad de las ciudades para producir alimentos de manera sostenible y resiliente, debido a la ausencia de un marco normativo, institucional y técnico que promueva la agricultura urbana y la agricultura vertical como alternativas de seguridad alimentaria, gestión ambiental y optimización del espacio urbano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

6.1. Análisis de las propuestas legislativas y recomendación de la Comisión

a. Análisis de la Propuesta Legislativa

a.1. Proyecto de Ley 4419/2022-CR

La propuesta legislativa 4419/2022-CR plantea la promoción de la agricultura urbana a través de un marco normativo que declara esta actividad como de necesidad pública e interés nacional. Su estructura normativa, alcance institucional y contenido técnico permiten evaluar su coherencia, viabilidad e impacto potencial.

1. Pertinencia de la iniciativa. - El proyecto responde a una problemática nacional claramente identificada en la exposición de motivos:

- el incremento de la inseguridad alimentaria en el país,
- la disminución de áreas agrícolas en centros urbanos,
- la falta de políticas públicas que integren la agricultura urbana en la planificación territorial,
- la necesidad de fortalecer la gestión ambiental y promover estrategias sostenibles de producción local de alimentos.

Según el propio expediente, el Perú es el país con mayor inseguridad alimentaria de Sudamérica (págs. 5–6 del proyecto de ley), lo cual evidencia la pertinencia de impulsar alternativas como huertos urbanos y comunitarios.

2. Coherencia normativa y técnica. - La iniciativa desarrolla definiciones claras sobre agricultura urbana (Artículo. 2), estableciendo que comprende actividades agrícolas y agropecuarias realizadas en espacios reducidos —huertos familiares, comunitarios, escolares— utilizando tecnologías sostenibles y asistencia técnica. Esta formulación resulta adecuada para un país con una alta densidad urbana y con limitaciones de suelo productivo.

Asimismo, la propuesta delega la rectoría del sector al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) (Artículo 3), lo cual es coherente con sus competencias en materia agraria, mientras que reconoce el rol de los gobiernos regionales y locales, actores esenciales para la gestión territorial y la implementación operativa de huertos urbanos.

3. Incorporación de lineamientos estratégicos. - El Artículo 4 establece lineamientos generales que fortalecen la dimensión técnica de la propuesta, incluyendo:

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- el aprovechamiento de residuos orgánicos,
- el fomento del trabajo comunitario,
- la capacitación de agricultores urbanos.

Estos lineamientos están alineados con las prácticas de agricultura sostenible descritas en la exposición de motivos (págs. 4, 9 y 10 del proyecto de ley en estudio) y con experiencias internacionales promovidas por la FAO.

4. Articulación con gobiernos subnacionales. - El proyecto propone modificaciones a normas orgánicas:

- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. - Se incorpora la obligación de:
 - o promover ferias de productos de agricultura urbana;
 - o considerar el desarrollo urbano dentro de los planes agrarios.

Esta modificación actualiza las competencias regionales y las alinea con la expansión de la agricultura urbana como política pública emergente.

- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. - Se precisa que las municipalidades deberán incluir productos de agricultura urbana en ferias locales, incentivando su comercialización y valor agregado.

Esta modificación es relevante, pues el expediente señala que la agricultura urbana no está incorporada en los programas de gestión municipal y que incluso existen pocos instrumentos locales que la reconozcan (pág. 9 del proyecto de Ley).

5. Sostenibilidad e impacto presupuestal. - La propuesta no genera gasto adicional al erario público, ya que señala que su implementación se realizará dentro del marco presupuestal existente (pág. 13 del proyecto de ley) .

Esto favorece su viabilidad, aunque supone que los sectores involucrados deberán reorganizar o priorizar recursos, lo que es factible dada la escala comunitaria y de bajo costo de la agricultura urbana.

6. Impacto esperado. - De acuerdo con la exposición de motivos, la agricultura urbana puede generar:

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- mayor disponibilidad de alimentos frescos y saludables,
- oportunidades productivas para familias de bajos ingresos,
- reducción de la contaminación,
- fortalecimiento del tejido social y comunitario,
- revalorización de espacios públicos subutilizados.

Además, el proyecto destaca que este tipo de agricultura puede contribuir a la soberanía alimentaria y a la creación de empleo local (págs. 4, 9–10 del proyecto de ley).

7. Consideraciones generales. - La propuesta es técnicamente sólida en cuanto:

- define objetivos claros,
- articula competencias institucionales,
- incorpora a los niveles de gobierno,
- incluye lineamientos operativos,
- introduce modificaciones normativas necesarias,
- no genera gasto adicional.

Sin embargo, su éxito dependerá de la formulación del reglamento — que deberá detallar instrumentos, responsabilidades y mecanismos de implementación— y de la capacidad de los gobiernos subnacionales para integrar la agricultura urbana en su planificación territorial.

a.2. Proyecto de Ley 9929/2024-CR

La propuesta legislativa 9929/2024-CR tiene por finalidad establecer un marco normativo para promover la **agricultura vertical y urbana** como una estrategia de sostenibilidad, producción alimentaria, reducción de emisiones y mejora de la resiliencia climática en zonas urbanas y periurbanas del país. A partir de su contenido, se identifican los siguientes elementos relevantes:

1. Pertinencia y justificación de la iniciativa. - La propuesta se sustenta en un diagnóstico detallado de problemas urbanos contemporáneos, tales como:

- el crecimiento acelerado de las ciudades,
- la reducción de espacios verdes,
- la dependencia alimentaria de cadenas externas vulnerables,
- el impacto del cambio climático en la disponibilidad de alimentos,
- la necesidad de infraestructura verde para enfrentar islas de calor y contaminación.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

La Exposición de Motivos destaca que la agricultura vertical permite optimizar el uso del espacio urbano mediante estructuras como muros, techos e invernaderos, utilizando tecnologías eficientes en agua, nutrientes y energía (págs. 1–2 del proyecto legislativo).

2. Claridad conceptual y alcance normativo. - El proyecto define con precisión dos conceptos centrales:

- Agricultura vertical: producción agrícola en estructuras verticales, destinada a maximizar eficiencia energética e hídrica (pág. 1 de la propuesta legislativa).
- Agricultura urbana: conjunto de actividades agrícolas y agropecuarias desarrolladas dentro de áreas urbanas y periurbanas, aprovechando techos, jardines, muros y espacios públicos (pág. 2 de la propuesta legislativa).

Estas definiciones proporcionan un marco conceptual moderno, alineado con estándares internacionales de agricultura sostenible y ecoeficiente.

3. Diseño de medidas y mecanismos operativos. - El articulado desarrolla un conjunto de acciones concretas, técnicamente coherentes y articuladas interinstitucionalmente:

- Fomento de infraestructuras verdes (Art. 5 de la propuesta legislativa).

Implica el desarrollo de techos verdes, muros verdes, jardines verticales y huertos en espacios públicos. El rol del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es central al articular estos esfuerzos con la planificación urbana, lo cual es técnicamente consistente con sus competencias.

- Asistencia técnica y tecnológica (Art. 6 de la propuesta Legislativa)

Encarga al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), asistencia técnica en la instalación y mantenimiento de cultivos verticales que incluye:

- hidropónicos,
- aeropónicos,
- eficiencia hídrica,

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- uso de energías renovables.

Esto promueve la modernización agrícola y la transferencia tecnológica a nivel local.

- Responsabilidad ambiental y cumplimiento normativo (Art. 7 del proyecto de ley)

El proyecto exige el cumplimiento de estándares ambientales del Ministerio del Ambiente (MINAM), y prioriza energías limpias, sistemas de captación de agua de lluvia y reducción de la huella ambiental, lo cual garantiza el enfoque sostenible del modelo productivo.

- Investigación e innovación (Art. 8 del proyecto de ley)

Se impulsa la articulación entre instituciones académicas, gobiernos y centros de investigación para fortalecer nuevas soluciones agrícolas urbanas y elaborar mapas urbanos aptos para cultivos.

4. Enfoque educativo y comunitario. - El Capítulo III establece que el Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), incluirá programas de formación escolar y técnica sobre agricultura vertical y urbana, así como actividades comunitarias y de sensibilización (pág. 4 de la propuesta legislativa).

Esto incorpora un enfoque de largo plazo que fortalece capacidades locales, integra a la ciudadanía y promueve cambios culturales hacia prácticas sostenibles.

5. Supervisión, monitoreo y régimen sancionador. - El Capítulo IV diseña un sistema integral de control:

- Supervisión MINAM sobre eficiencia energética, uso del agua y emisiones, en el artículo 12 de la propuesta legislativa.
- Monitoreo ambiental anual mediante informes públicos, en el artículo 13 de la propuesta legislativa.
- Sanciones graduadas frente a incumplimiento de estándares ambientales, en el artículo 14 de la propuesta en estudio.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Este sistema genera seguridad jurídica y garantiza la trazabilidad ambiental de los proyectos.

6. Viabilidad institucional y presupuestal. - La propuesta asigna responsabilidades claras a:

- MVCS,
- MINEDU,
- MINAM,
- INIA / MINAGRI,
- Gobiernos locales.

Además, establece un plazo de 120 días para la reglamentación y 180 días para la adecuación municipal. Si bien no detalla el financiamiento, la implementación depende en gran medida de reorientación de recursos y de la capacidad municipal, lo cual es viable dada la escala modular y de bajo costo de la agricultura vertical.

7. Sustento técnico reforzado con experiencias internacionales. - La exposición de motivos incorpora casos internacionales de agricultura urbana y vertical, como:

- Acquaponía en México,
- Brooklyn Grange en Estados Unidos,
- Lufa Farms en Canadá,
- Urban Farmers en Suiza,

La inclusión de estas experiencias demuestra la validez técnica del modelo y evidencia su potencial para incrementar resiliencia alimentaria, reducir emisiones y mejorar la calidad urbana.

8. Consideraciones generales. - La propuesta legislativa 9929/2024-CR presenta:

- coherencia conceptual,
- claridad normativa,
- consistencia técnica,
- alineamiento intersectorial,
- sostenibilidad ambiental,
- y pertinencia social.

Su enfoque integral —infraestructura verde, tecnología, educación, supervisión y planificación urbana— convierte a la agricultura vertical y urbana en una herramienta viable y estratégica para enfrentar problemas de inseguridad alimentaria, cambio climático y déficit de áreas verdes en las ciudades del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

b. Análisis de las Opiniones Técnicas de las Entidades del Poder Ejecutivo

b.1. Proyecto de Ley 4419/2022-CR

En relación con el Proyecto de Ley 4419/2022-CR, que fomenta la agricultura urbana, se han recibido opiniones técnicas principalmente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

1. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

El MIDAGRI, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto resulta “viable con observaciones”. Entre los principales aspectos reconoce que la iniciativa incorpora adecuadamente la agricultura urbana en el marco normativo, asignando al MIDAGRI la rectoría y articulación con gobiernos regionales y locales, y proponiendo modificaciones a las leyes orgánicas de Gobiernos Regionales y Municipalidades.

Sin embargo, los órganos técnicos señalan vacíos y precisiones necesarias, especialmente:

- Definir con claridad si la provisión de alimentos se orienta al autoconsumo, a la comercialización o a ambos, para ordenar los alcances de política pública.
- Incorporar criterios de inocuidad y control fitosanitario, advirtiendo la necesidad de privilegiar plaguicidas de bajo impacto y cultivos que no comprometan el estatus fitosanitario nacional.
- Alinear la propuesta con los marcos normativos de salud, educación, alimentación saludable y sanidad agraria, a fin de evitar contradicciones o superposiciones.

En síntesis, el MIDAGRI avala la pertinencia del fomento de la agricultura urbana, pero condiciona su viabilidad a ajustes que garanticen seguridad alimentaria, claridad en la finalidad de la producción y protección fitosanitaria.

2. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

La AMPE emite una opinión favorable al Proyecto de Ley 4419/2022-CR, resaltando que la agricultura urbana:

- contribuye a enfrentar la inseguridad alimentaria,
- fortalece el desarrollo económico local,
- y promueve la inclusión social a través de la generación de oportunidades productivas y mejora de la calidad de vida.

Desde la perspectiva municipal, el proyecto es visto como una herramienta útil para los gobiernos locales en su labor de acercar

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

alimentos frescos a la ciudadanía y dinamizar economías de barrio.

Finalmente, podemos señalar, que las opiniones coinciden en reconocer la relevancia y necesidad de la agricultura urbana. Mientras el MIDAGRI plantea ajustes técnicos y sanitarios para asegurar una correcta implementación, la AMPE respalda políticamente la iniciativa por su impacto en la seguridad alimentaria y el desarrollo local. Ello configura un escenario de apoyo mayoritario con necesidad de precisiones normativas y técnicas.

b.2. Proyecto de Ley 9929/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 9929/2024-CR, “Ley de promoción de la agricultura vertical y urbana para el desarrollo sostenible en áreas urbanas”, las opiniones del Ejecutivo y de entidades especializadas muestran un panorama más complejo y matizado, con posiciones que van desde la viabilidad con observaciones hasta la inviabilidad en su formulación actual.

1. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

El MIDAGRI considera que el proyecto es “viable con observaciones” y formula, entre otras, las siguientes precisiones:

- Incorporar expresamente la obligación de que los titulares de proyectos de agricultura vertical y urbana cumplan con la legislación ambiental general y con el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (RGASAR).
- Ajustar la redacción de los artículos 6, 7, 10 y 12 conforme a las propuestas técnicas del INIA y la Dirección General de Políticas Agrarias, para asegurar coherencia con la normativa sectorial y evitar superposición de funciones.

En términos generales, el MIDAGRI valora positivamente la promoción de agricultura vertical y urbana, pero exige su articulación con el marco ambiental agrario vigente y una mejor delimitación de roles sectoriales.

2. Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

La AMPE emite una opinión técnica y políticamente favorable, señalando que el proyecto:

- constituye una alternativa innovadora ante el crecimiento urbano, pérdida de áreas verdes y crisis ambiental,
- promueve la optimización del espacio urbano mediante sistemas agrícolas sostenibles,
- contribuye a la seguridad alimentaria, generación de empleo y empoderamiento comunitario,
- fortalece el rol de los gobiernos locales al facultarlos para incorporar estas prácticas en sus planes de desarrollo urbano, en coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Recomienda, no obstante, que el reglamento incluya directrices urbanísticas claras y mecanismos de evaluación periódica para garantizar la sostenibilidad e implementación efectiva.

3. Ministerio de Educación (MINEDU)

El MINEDU identifica serias objeciones en los artículos vinculados a programas educativos:

- Señala que el Currículo Nacional (CNEB) ya incorpora el enfoque ambiental a través de los Proyectos Educativos Ambientales Integrados (PEAI); crear un “programa” adicional obligatorio supondría duplicidad de esfuerzos y sobrecarga docente.
- Respecto de IES, EEST, CETPRO y universidades, advierte que imponer programas o cursos específicos en agricultura vertical y urbana vulnera la autonomía académica y la potestad de cada institución para organizar sus planes de estudio y líneas de investigación.
- Cuestiona la técnica pedagógica empleada (confusión entre “módulos” y “unidades didácticas”) y considera que estos contenidos podrían más bien desarrollarse como unidades optativas o formación continua, no como exigencias obligatorias.
- Observa, además, que la creación de cursos especializados genera gasto público no sustentado, en contravención del marco presupuestal vigente.

En consecuencia, la opinión del MINEDU es críticamente desfavorable en los aspectos educativos y presupuestales del proyecto.

4. Ministerio del Ambiente (MINAM) y OEFA

El MINAM, con participación del OEFA, concluye que el proyecto no es técnica ni jurídicamente viable en su redacción actual, destacando:

- Definiciones imprecisas de “agricultura vertical” y “agricultura urbana”, que no se ajustan a estándares internacionales (como los de la FAO) y colisionan con ordenanzas municipales existentes (por ejemplo, respecto a crianza de animales en áreas urbanas).
- Asignación al MINAM de competencias de supervisión y fiscalización que exceden su ámbito legal conforme al Decreto Legislativo N°1013, vulnerando principios de legalidad y distribución de competencias; dichas funciones corresponderían más bien al MIDAGRI y a los gobiernos locales.
- Ambigüedades en los artículos 7, 12 y 13 sobre qué entidad es responsable de promover energías renovables, sistemas de agua, innovación y monitoreo, generando vacíos de aplicación.
- Un régimen sancionador deficiente, sin tipificación clara ni metodología para graduar sanciones, lo que vulnera los principios

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

de legalidad y tipicidad de la Ley 27444.

El MINAM recomienda reformas sustantivas en definiciones, distribución de competencias y diseño del régimen sancionador antes de considerar su aprobación.

5. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

El MVCS señala que el proyecto presenta limitaciones técnicas y jurídicas que afectan su viabilidad:

- Advierte superposición normativa con la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, que ya aborda la agricultura urbana en el marco de la planificación territorial.
- Sostiene que se asignan al MVCS competencias de fomento directo de infraestructura verde que no corresponden a su rol rector, pues la ejecución de huertos urbanos y similares compete a los gobiernos locales.
- Observa imprecisiones en la definición de agricultura urbana y periurbana, que deben armonizarse con la legislación vigente para evitar conflictos en gestión del suelo.

Por ello, considera que la materia debe abordarse dentro del marco ya existente de desarrollo urbano sostenible, reforzando competencias locales y evitando duplicidades.

6. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La PCM considera que el proyecto no es viable en su formulación actual, por:

- Vulnerar principios constitucionales como la separación de poderes y la competencia propia del Poder Ejecutivo, al pretender asignar y modificar funciones de ministerios y organismos cuyo diseño corresponde a normas de rango ejecutivo.
- Carecer de una justificación técnico-legal robusta, análisis costo-beneficio y evaluación realista de capacidades de gobiernos regionales y locales para asumir las nuevas competencias proyectadas.

Finalmente, podemos señalar que, en conjunto, las opiniones sobre el Proyecto de Ley 9929/2024-CR revelan:

- Amplio consenso en la importancia de fomentar agricultura urbana y vertical como respuesta a desafíos ambientales y de seguridad alimentaria.
- Apoyo condicionado de MIDAGRI y AMPE, que consideran la propuesta viable siempre que se introduzcan ajustes en materia ambiental, técnica e implementación territorial.
- Cuestionamientos de fondo de MINEDU, MINAM, MVCS y PCM,

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

centrados en:

- vulneración de autonomías y competencias sectoriales,
- deficiencias de técnica legislativa,
- ausencia de sustento presupuestal y análisis costo–beneficio,
- régimen sancionador impreciso,
- y superposición con normativa existente (especialmente Ley 31313 y DL 1013).

De ello se desprende que el proyecto, tal como está planteado, requiere una revisión integral para:

- redefinir competencias (reforzando el rol de MIDAGRI y gobiernos locales, sin recargar indebidamente al MINAM o MVCS),
- ajustar el componente educativo a la autonomía institucional y al CNEB,
- precisar definiciones técnicas conforme a estándares internacionales y normativa nacional,
- rediseñar el régimen sancionador y
- asegurar coherencia presupuestal y normativa.

b.3. Conclusión general del análisis de opiniones

Las opiniones técnicas del Ejecutivo y de la AMPE muestran un patrón común:

- Existe acuerdo en la relevancia de la agricultura urbana y vertical como política pública para ciudades más sostenibles y con mejor seguridad alimentaria.
- El Proyecto 4419/2022-CR recibe un respaldo mayoritario, siendo considerado viable con ajustes técnicos y sanitarios.
- El Proyecto 9929/2024-CR genera apoyos condicionados y, a la vez, objeciones estructurales, por lo que su aprobación exige una reformulación sustantiva que corrija los problemas de competencias, técnica legislativa, régimen sancionador y sostenibilidad presupuestal.

c. Propuesta y Recomendación de la Comisión

Luego de analizar el problema público identificado, el contenido de los Proyectos de Ley 4419/2022-CR y 9929/2024-CR, así como las opiniones técnicas remitidas por las entidades del Poder Ejecutivo y la Asociación de Municipalidades del Perú, la Comisión considera lo siguiente que:

1. El **Proyecto de Ley 4419/2022-CR** resulta pertinente y técnicamente sólido para reconocer y promover la **agricultura urbana**, incorporándola de manera expresa en el ordenamiento jurídico, asignando la rectoría al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y fortaleciendo las competencias de los gobiernos regionales y locales. Sin embargo, requiere precisiones sobre:
 - la finalidad prioritaria de la provisión de alimentos (autoconsumo y excedentes comercializables sujetos a normativa sanitaria y fitosanitaria),

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- la inocuidad y el control fitosanitario de la producción,
 - y su alineamiento con las normas de salud, alimentación saludable y sanidad agraria.
2. El **Proyecto de Ley 9929/2024-CR** aporta un enfoque innovador al incorporar la **agricultura vertical y la infraestructura verde urbana** como herramientas para la seguridad alimentaria y el desarrollo urbano sostenible, pero presenta observaciones relevantes:
- conflictos de competencias con el MINAM, MVCS y otros sectores,
 - afectación a la autonomía universitaria y de instituciones de educación superior,
 - deficiencias en el diseño del régimen sancionador,
 - ausencia de sustento presupuestal suficiente,
 - y superposición con la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
3. Existe **consenso técnico y político** en que la agricultura urbana y la agricultura vertical urbana constituyen instrumentos valiosos para:
- mejorar el acceso a alimentos frescos e inocuos,
 - optimizar el uso del espacio urbano y periurbano,
 - generar empleo verde y desarrollo económico local,
 - y fortalecer la resiliencia climática y la infraestructura verde de las ciudades.

En tal sentido, la Comisión estima necesario **integrar en un solo marco normativo**:

- el reconocimiento de la agricultura urbana como política pública de interés nacional (eje del PL 4419/2022-CR),
- con las innovaciones tecnológicas y de infraestructura verde propuestas en el PL 9929/2024-CR, corrigiendo a la vez las observaciones de técnica legislativa, competencias sectoriales, autonomía educativa, régimen sancionador y coherencia presupuestal formuladas por las entidades consultadas.

Por las consideraciones expuestas, se recomienda aprobar ambos proyectos de ley en un solo TEXTO SUSTITUTORIO que integre ambos proyectos, que modifique y armonice las disposiciones de los Proyectos de Ley 4419/2022-CR y 9929/2024-CR, atendiendo las observaciones técnicas del MIDAGRI, MINEDU, MINAM, MVCS, PCM y la AMPE, de modo que:

- se mantenga al MIDAGRI como órgano rector de la agricultura urbana y vertical urbana;
- se reconozca el rol del MVCS en la planificación urbana y acondicionamiento territorial, sin atribuirle funciones de fomento directo que corresponden a los gobiernos locales;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- se respete la autonomía de las instituciones educativas y universidades, promoviendo la temática de manera voluntaria y articulada al CNEB y al CNOF;
- se precise que la fiscalización y sanción se rigen por la legislación ambiental y agraria vigente (OEFA, RGASAR, SENASA, gobiernos locales), sin crear un régimen sancionador paralelo;
- se asegure que la implementación de la ley se realice dentro del marco presupuestal de las entidades involucradas, sin generar nuevos gastos al Tesoro Público.

Y que encargue al Poder Ejecutivo la elaboración del reglamento de la ley, en coordinación con los gobiernos regionales, locales y las entidades competentes, priorizando criterios de seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental, enfoque territorial, participación ciudadana y empleo verde.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta contenida en el Texto Sustitutorio denominado “**Ley que fomenta la agricultura urbana y promueve la agricultura vertical para el desarrollo sostenible en áreas urbanas y periurbanas**” introduce ajustes puntuales en el ordenamiento jurídico vigente, sin alterar el marco constitucional ni desnaturalizar las competencias de los poderes del Estado ni de los distintos niveles de gobierno. A continuación, se detallan sus principales impactos:

Relación con la Constitución Política

La norma se enmarca en los mandatos y principios constitucionales, al:

- Contribuir al cumplimiento del deber del Estado de **garantizar la seguridad alimentaria**, la salud y una adecuada calidad de vida de la población.
- Promover el **uso sostenible de los recursos naturales** y la protección del ambiente, en concordancia con el deber de conservación del patrimonio natural y la obligación de prevenir y mitigar los efectos del cambio climático.
- Respetar la **autonomía universitaria** y la autonomía de las instituciones educativas, al limitarse a promover la incorporación de contenidos y líneas de investigación en agricultura urbana y vertical de manera voluntaria y no impositiva.
- Respetar la **separación de poderes y la competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo**, al remitirse a la reglamentación que debe aprobar el Ejecutivo dentro de sus atribuciones y al no intervenir en la organización interna de los ministerios ni en la estructura del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

En consecuencia, la vigencia de la norma no genera modificaciones constitucionales ni tensiones con el bloque de constitucionalidad, sino que opera como un desarrollo legislativo de mandatos ya existentes.

Impacto en la legislación ordinaria sectorial

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

La ley se articula con el marco legal vigente en materia ambiental, agraria, urbana y educativa, en los siguientes términos:

- **Legislación ambiental y agraria:** La norma remite expresamente al cumplimiento de la legislación ambiental general, al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (RGASAR), así como a las competencias del SENASA en materia de sanidad agraria e inocuidad, y de OEFA en fiscalización ambiental. De este modo, no crea un régimen paralelo ni autónomo de fiscalización y sanciones, sino que **refuerza y utiliza los mecanismos ya existentes**.
- **Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y normativa de acondicionamiento territorial:** La incorporación de la agricultura urbana y la infraestructura verde productiva en la planificación urbana se realiza respetando el rol rector del MVCS en materia normativa y el rol ejecutor de los gobiernos locales, evitando duplicidades con la Ley 31313. La nueva ley se configura como un **complemento temático** que especifica el contenido de las políticas urbanas sostenibles, sin modificar la arquitectura básica de dicha ley.
- **Normativa educativa:** El texto sustitutorio recoge las observaciones del MINEDU al no imponer programas curriculares obligatorios ni módulos específicos, sino que limita su alcance a la **promoción de proyectos pedagógicos y formación continua**, respetando el Currículo Nacional, el CNOF y la autonomía de instituciones técnico-productivas y universidades. De este modo, evita interferir en las competencias reservadas a las instituciones educativas y a los órganos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En síntesis, el impacto sobre la legislación ordinaria es de carácter **armonizador y complementario**, sin generar contradicciones ni regímenes especiales incompatibles con las normas vigentes.

Modificaciones a leyes orgánicas

El Texto Sustitutorio introduce **modificaciones expresas y acotadas** en dos leyes orgánicas:

1. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- Se precisa que la planificación agraria regional debe considerar tanto el **desarrollo rural como urbano**, reconociendo la presencia de agricultura en espacios urbanos y periurbanos.
- Se amplía la función de promover ferias agropecuarias para incluir **productos de la agricultura urbana, incluyendo sistemas verticales**, reforzando el rol de los gobiernos regionales como articuladores del desarrollo productivo y tecnológico.

2. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

- Se modifica el artículo 83 para que las municipalidades distritales promuevan ferias que incluyan **productos de la agricultura urbana en cualquiera de sus modalidades**, impulsando su comercialización responsable, el valor agregado y la transferencia tecnológica.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Estas modificaciones no alteran la estructura ni el reparto básico de funciones de las leyes orgánicas, sino que **actualizan y precisan** las competencias existentes para reconocer formalmente a la agricultura urbana y la agricultura vertical como ámbitos legítimos de intervención regional y local.

Distribución de competencias y técnica legislativa

El texto sustitutorio atiende las observaciones formuladas por los sectores y la PCM al:

- Mantener al **MIDAGRI como órgano rector** en materia de agricultura urbana y vertical urbana, evitando la dispersión de responsabilidades.
- Reconocer al **MVCS** como ente responsable de la normativa de planificación urbana y territorial, sin asignarle funciones de ejecución directa que corresponden a los gobiernos locales.
- Evitar la asignación indebida al **MINAM** de funciones de supervisión y fiscalización agraria, circunscribiéndolo a la emisión de lineamientos ambientales generales y a la articulación con las políticas de desarrollo sostenible.
- Derivar la fiscalización y sanción a los **regímenes ya establecidos** (OEFA, SENASA, gobiernos regionales y locales), con lo cual se preservan los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica.

Desde el punto de vista de técnica legislativa, el impacto consiste en **consolidar y ordenar** competencias dispersas en torno a un objeto específico (agricultura urbana y vertical), evitando duplicidades normativas y vacíos regulatorios detectados en las propuestas originales.

Impacto presupuestal y en políticas públicas

La norma establece que su implementación se realizará **dentro del marco presupuestal de las entidades involucradas**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esto implica:

- Reorientación y priorización de recursos ya asignados a políticas agrarias, ambientales, urbanas y educativas.
- Aprovechamiento de programas y herramientas existentes (PEAI, proyectos de desarrollo urbano sostenible, programas de innovación agraria, etc.), lo que reduce el riesgo de crear estructuras paralelas o ineficientes.

Asimismo, la ley **refuerza y operativiza** políticas públicas ya aprobadas en materia de seguridad alimentaria, desarrollo agrario, desarrollo urbano sostenible y gestión ambiental, actuando como instrumento de articulación entre sectores y niveles de gobierno.

Síntesis del impacto normativo

En conclusión, la vigencia de la “**Ley que fomenta la agricultura urbana y promueve la agricultura vertical para el desarrollo sostenible en áreas urbanas y periurbanas**” tendrá los siguientes efectos en la legislación nacional:

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- No modifica el marco constitucional ni crea nuevas categorías de competencias estatales, sino que desarrolla mandatos ya existentes.
- Introduce **ajustes puntuales y coherentes** en las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y Municipalidades, incorporando de forma expresa la agricultura urbana y vertical en sus funciones.
- Se articula con la legislación ambiental, agraria, urbana y educativa vigente, reforzando su aplicación sin crear regímenes paralelos de fiscalización o sanción.
- Ordena y clarifica la distribución de competencias entre MIDAGRI, MVCS, MINAM, MINEDU y los gobiernos regionales y locales, respondiendo a las observaciones técnicas de los sectores.
- Aporta un marco jurídico integral que permite impulsar la **agricultura urbana y vertical** como herramientas de seguridad alimentaria, gestión ambiental y desarrollo sostenible de las ciudades, sin generar contradicciones ni sobrecargas indebidas al ordenamiento jurídico nacional.

Este impacto se considera, por tanto, **positivo y armonizador**, al fortalecer la coherencia del sistema normativo en torno a un objetivo estratégico: el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y periurbanas mediante la producción de alimentos y la expansión de la infraestructura verde.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo–beneficio del Texto Sustitutorio denominado “**Ley que fomenta la agricultura urbana y promueve la agricultura vertical para el desarrollo sostenible en áreas urbanas y periurbanas**” permite evaluar los efectos económicos, sociales, ambientales e institucionales derivados de su aprobación e implementación. En este marco, la Comisión considera que los beneficios generados por la norma superan significativamente los costos asociados, en la medida en que la ley está diseñada para ejecutarse **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público** y aprovechando capacidades, instrumentos y marcos normativos ya existentes.

8.1. Costos de implementación

a) Costos presupuestales directos

El Texto Sustitutorio establece expresamente que la implementación de la norma se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin crear nuevas partidas ni requerir asignaciones adicionales. En consecuencia:

- No se generan nuevos gastos permanentes.
- No se crean nuevas estructuras orgánicas.
- No se establece un nuevo régimen sancionador que implique generación de costos administrativos adicionales.
- Las funciones asignadas a MIDAGRI, MVCS, MINAM, MINEDU, gobiernos regionales y locales son **compatibles con sus funciones actuales**, evitando la necesidad de crear unidades o programas adicionales.

b) Costos operativos institucionales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Los costos operativos asociados se concentran en:

- Reorientación de recursos humanos ya existentes en MIDAGRI, MVCS, MINAM, INIA y gobiernos locales para actividades de asistencia técnica, promoción y supervisión.
 - Adecuación de instrumentos de planificación regional y local (planes agrarios, planes de desarrollo urbano y ordenanzas municipales).
 - Capacitación y formación continua para agricultores urbanos, funcionarios técnicos y actores comunitarios.
- Estos costos son **marginales**, ya que:
- Los PEAI, los programas municipales de áreas verdes, los programas de innovación agraria, los servicios de extensión del INIA y los programas de gestión ambiental ya contemplan actividades similares.
 - Las entidades consultadas (especialmente MIDAGRI y AMPE) han considerado viable la implementación con sus capacidades actuales.

c) Costos regulatorios

La ley implica costos regulatorios bajos, dado que:

- No genera nuevas cargas tributarias, administrativas o financieras para los ciudadanos o gobiernos locales.
- Las obligaciones ambientales y fitosanitarias ya se encuentran reguladas por el RGASAR, SENASA, OEFA y normas municipales.
- El reglamento a ser emitido por el Poder Ejecutivo se incorpora en los procesos regulares de reglamentación sectorial.

En suma, los costos de implementación son bajos, no incrementales y plenamente absorbibles por las instituciones.

8.2. Beneficios esperados

La aprobación de la norma genera beneficios sustantivos en las dimensiones alimentaria, social, ambiental, económica e institucional.

a) Beneficios alimentarios y nutricionales

- Incremento en la disponibilidad de alimentos frescos, saludables e inocuos para familias urbanas y periurbanas.
- Reducción de la dependencia de cadenas largas de abastecimiento, aumentando la resiliencia ante crisis económicas, logísticas o climáticas.
- Fortalecimiento del autoconsumo familiar y comunitario, con impacto directo en la seguridad alimentaria de hogares vulnerables.

b) Beneficios sociales y comunitarios

- Impulso al desarrollo económico local mediante ferias, microemprendimientos y comercialización de excedentes.
- Fomento del trabajo comunitario, fortaleciendo la cohesión social y la participación ciudadana.
- Generación de empleo verde, especialmente para mujeres, jóvenes y adultos mayores.

c) Beneficios ambientales

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- Incremento de la infraestructura verde urbana (huertos, techos verdes, jardines verticales), contribuyendo a:
 - reducción de temperatura urbana,
 - mejora de la calidad del aire,
 - aumento de biodiversidad,
 - captura de carbono,
 - mejora del paisaje urbano.
- Promoción del uso eficiente de agua y energía mediante tecnologías como riego por goteo, reutilización de agua de lluvia e invernaderos verticales.
- Reutilización de residuos orgánicos para compostaje, reduciendo la presión sobre los sistemas de disposición final.

d) Beneficios económicos y territoriales

- Aprovechamiento productivo de espacios subutilizados, públicos y privados.
- Incremento del valor de inmuebles y recuperación de espacios degradados.
- Apoyo a microemprendimientos de agricultura urbana y vertical, dinamizando economías de barrio.
- Potenciación del turismo sostenible mediante proyectos demostrativos de agricultura urbana.

e) Beneficios institucionales

- Clarificación de competencias entre MIDAGRI, MVCS, MINAM y gobiernos subnacionales, reduciendo superposición de funciones.
- Integración de la agricultura urbana en políticas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y gestión ambiental.
- Fortalecimiento de capacidades públicas mediante asistencia técnica del INIA y programas de formación continua del MINEDU y gobiernos locales.

En conjunto, los beneficios multidimensionales superan ampliamente los costos institucionales marginales requeridos para la implementación.

8.3. Comparación general de costos y beneficios

La relación costo–beneficio es **altamente favorable** (adjunto cuadro de evaluación), dado que:

- los costos son bajos, no incrementales y absorbibles;
- los beneficios son amplios, sostenidos y se proyectan a largo plazo;
- la ley genera externalidades positivas en seguridad alimentaria, salud pública, resiliencia urbana y mitigación del cambio climático.

Cuadro Relación Costo – Beneficio

Concepto	Costos esperados	Beneficios esperados
Presupuestales	Nulos para el Tesoro Público; costos absorbidos por presupuestos institucionales	Aumento de productividad local, ahorro en provisión alimentaria

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Concepto	Costos esperados	Beneficios esperados
Operativos	Reorientación administrativa leve	Mejora en seguridad alimentaria, fortalecimiento comunitario
Ambientales	Ninguno adicional	Reducción de temperatura urbana, aumento de áreas verdes, mejora de calidad del aire
Regulatorios	Ajustes menores en instrumentos de planificación	Ordenamiento de competencias, reducción de vacíos regulatorios
Sociales	Sin costos directos	Inclusión social, empleo verde, cohesión comunitaria

8.4. Conclusión del análisis costo–beneficio

El análisis demuestra que el beneficio social neto de la norma es significativamente positivo. La regulación:

- fortalece la resiliencia alimentaria y ambiental de las ciudades,
- dinamiza economías locales mediante empleo verde y emprendimientos,
- contribuye a la adaptación al cambio climático,
- mejora la calidad de vida de la población urbana sin generar nuevos gastos fiscales,
- y ordena el marco institucional para la agricultura urbana y vertical en el país.

Por tanto, desde una perspectiva económica, social, ambiental y de gestión pública, la propuesta legislativa integrada en el Texto Sustitutorio es **eficiente, viable y recomendable**.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 4419/2022-CR y 9929/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PROMUEVE LA AGRICULTURA URBANA Y LA AGRICULTURA VERTICAL URBANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios rectores

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

La presente ley se rige por los siguientes principios rectores:

- a) Seguridad alimentaria
- b) Sostenibilidad ambiental y climática
- c) Enfoque territorial y descentralización
- d) Precaución e inocuidad alimentaria y fitosanitaria
- e) Participación ciudadana y cohesión social
- f) Coordinación intergubernamental e intersectorial
- g) Respeto de la autonomía universitaria y de las instituciones educativas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la agricultura urbana y la agricultura vertical urbana como estrategias orientadas a:

- a) Fortalecer la seguridad alimentaria, prioritariamente a través del autoconsumo familiar y comunitario, permitiendo la comercialización de excedentes conforme a la normativa sanitaria y fitosanitaria vigente;
- b) contribuir a la gestión ambiental y adaptación al cambio climático, mediante el incremento de la infraestructura verde y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- c) impulsar el desarrollo económico local, la inclusión social y el empleo verde; y
- d) promover el desarrollo urbano sostenible y la optimización del uso del espacio en áreas urbanas y periurbanas.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a. **Agricultura urbana.** Conjunto de actividades agrícolas y, excepcionalmente, agropecuarias que se desarrollan en áreas urbanas y periurbanas, en espacios como huertos familiares, comunitarios, escolares, institucionales o similares, utilizando tecnologías sostenibles y asistencia técnica, destinadas principalmente al autoconsumo y, de existir excedentes, a la comercialización respetando la normativa de inocuidad, sanidad agraria, salud pública y las ordenanzas municipales sobre uso del suelo y convivencia vecinal.
No forman parte de la agricultura urbana aquellas actividades de crianza de animales que se encuentren prohibidas por normas sanitarias o por ordenanzas municipales en materia de salubridad o seguridad.
- b. **Agricultura vertical urbana.** Modalidad de agricultura urbana que utiliza estructuras verticales (muros, fachadas, módulos, techos, terrazas, invernaderos u otros sistemas análogos), en ambientes controlados o semicontrolados, que optimizan el uso del agua, la energía y los nutrientes, priorizando cultivos de bajo riesgo fitosanitario y el uso de insumos de bajo impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

- c. **Infraestructura verde productiva.** Conjunto de espacios y elementos físicos ubicados en zonas urbanas o periurbanas, tales como techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos y otras soluciones basadas en la naturaleza que integran funciones ambientales, paisajísticas y productivas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en las áreas urbanas y periurbanas del territorio nacional.

Artículo 4. Lineamientos generales

El MIDAGRI, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, formula la política para fomentar la agricultura urbana y la agricultura urbana vertical, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Promover el aprovechamiento y manejo de residuos orgánicos para la producción de abonos y mejoradores de suelo, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria vigente.
- b) Impulsar el trabajo familiar y comunitario en huertos urbanos y sistemas verticales, favoreciendo la agricultura con enfoque de género e inclusión social.
- c) Fortalecer las capacidades técnicas de agricultores urbanos y gestores de infraestructura verde productiva, con énfasis en prácticas agroecológicas, cultivo biointensivo, riego eficiente y uso responsable de insumos.
- d) Priorizar la producción destinada al autoconsumo de familias y comunidades vulnerables, promoviendo la comercialización de excedentes bajo estándares de inocuidad y sanidad agraria.
- e) Difundir buenas prácticas para el uso de plaguicidas de bajo impacto y la selección de cultivos que no comprometan el estatus fitosanitario del país, en coordinación con el SENASA.
- f) Otros lineamientos que se establezcan en el reglamento.

CAPÍTULO II COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Artículo 5. Órgano rector y coordinación intersectorial

5.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) es el órgano rector de la política de agricultura urbana y agricultura vertical urbana, en el marco de sus competencias en materia agraria y de acuerdo con la política nacional agraria y de seguridad alimentaria.

5.2. En su calidad de órgano rector, el MIDAGRI coordina con:

- a) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en lo referido a la incorporación de la agricultura urbana y la infraestructura verde productiva en los instrumentos de planificación urbana y territorial, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

- b) El Ministerio del Ambiente (MINAM), para la emisión de lineamientos ambientales generales y la articulación con las políticas de desarrollo sostenible y cambio climático, manteniendo las competencias de fiscalización y sanción previstas en la legislación ambiental vigente.
- c) El Ministerio de Educación (MINEDU), para la promoción de proyectos educativos, de sensibilización y formación continua vinculados a la agricultura urbana y la agricultura vertical urbana, respetando el Currículo Nacional de la Educación Básica, el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa y la autonomía de las instituciones educativas y universidades.
- d) Otros sectores y organismos públicos vinculados, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 6. Funciones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales

- 6.1. Los gobiernos regionales ejercen las siguientes funciones:
 - a) Incorporan la agricultura urbana y la agricultura vertical urbana en sus planes de desarrollo regional concertado y en sus políticas agrarias, considerando el desarrollo rural y urbano.
 - b) Promueven, en coordinación con los gobiernos locales, ferias agropecuarias y de productos de la agricultura urbana, así como la transferencia tecnológica hacia los productores.
- 6.2. Los gobiernos locales ejercen las siguientes funciones:
 - a) Identifican y habilitan, cuando sea posible, espacios públicos aptos para proyectos de agricultura urbana y de la agricultura vertical urbana, respetando la normativa de uso del suelo y de áreas verdes.
 - b) Promueven y organizan, junto con los productores locales, ferias rurales y urbanas que incluyan productos de la agricultura urbana, incentivando su comercialización responsable, impulsando el mayor valor agregado y la productividad laboral.
 - c) Emiten ordenanzas y normas complementarias para la gestión de la agricultura urbana y la agricultura vertical urbana en su jurisdicción, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley, en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la normativa ambiental y sanitaria vigente.

Artículo 7. Asistencia técnica e innovación

7.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) brinda asistencia técnica y tecnológica para el diseño, implementación y mejora de sistemas de agricultura urbana y de agricultura vertical urbana, incluyendo:

- a) sistemas hidropónicos y aeropónicos,
- b) tecnologías de riego eficiente y reutilización de agua de lluvia,
- c) uso de energías renovables en la producción,
- d) manejo integrado de plagas con enfoque preventivo y de bajo impacto.

7.2 El MIDAGRI y el INIA promueven la investigación aplicada y la generación de información sobre suelos urbanos aptos, especies y variedades apropiadas para estos sistemas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

Artículo 8. Investigación, educación superior y autonomía académica

8.1 El Estado promueve que las universidades, institutos y centros de educación técnico-productiva incorporen, de manera voluntaria y conforme a su autonomía:

- a) líneas de investigación, asignaturas, cursos, programas de formación continua u otras actividades relacionadas con la agricultura urbana y la agricultura vertical urbana;
- b) proyectos de innovación e incubación de emprendimientos verdes vinculados a estas materias.

8.2 La colaboración interinstitucional en proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) se realiza en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, respetando las competencias de sus órganos rectores.

Artículo 9. Educación, sensibilización y participación ciudadana

9.1 El MINEDU, en coordinación con el MIDAGRI y el Minam, promueve que las instituciones educativas públicas y privadas desarrollen proyectos pedagógicos, tales como huertos escolares, jardines verticales o tecnologías verdes, en el marco de los proyectos educativos ambientales Integrados (PEAI) y otros instrumentos vigentes, sin afectar la carga horaria ni la autonomía de la comunidad educativa.

9.2 Las entidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales impulsan programas de capacitación y formación continua en agricultura urbana y agricultura vertical urbana, dirigidos a docentes, estudiantes, familias y organizaciones sociales, según su disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. Obligaciones ambientales, sanitarias o municipales en proyectos de agricultura urbana y agricultura vertical urbana

10.1 Los proyectos de agricultura urbana y agricultura vertical urbana deben cumplir con:

- a) la legislación ambiental general;
- b) el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, y demás normas sectoriales aplicables;
- c) las disposiciones de SENASA en materia de sanidad agraria e inocuidad de alimentos;
- d) la normativa de salud pública y las ordenanzas municipales correspondientes.

10.2 El incumplimiento de las obligaciones ambientales, sanitarias o municipales en el marco de la presente ley se sanciona conforme a los regímenes vigentes, a cargo de las autoridades competentes (OEFA, SENASA, gobiernos regionales y locales, y otras), sin crear un régimen sancionador paralelo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

demás entidades competentes, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde su vigencia.

El reglamento debe:

- a) desarrollar los lineamientos de política, instrumentos de apoyo técnico y mecanismos de articulación intergubernamental;
- b) precisar los criterios de selección de cultivos y prácticas compatibles con la seguridad alimentaria y el estatus fitosanitario del país;
- c) establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas de agricultura urbana y de agricultura vertical urbana.

SEGUNDA. Marco presupuestal

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los literales a) y r) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

“Artículo 51. Funciones en materia agraria

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, **así como con** las propuestas promocionales de desarrollo rural **y urbano** de parte de las **municipalidades**.

[...]

r) Promover la realización de ferias agropecuarias rurales **y de productos de la agricultura urbana, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo sistemas de producción vertical y otras formas sostenibles de producción en áreas urbanas y periurbanas**, en coordinación con los gobiernos locales, para mejorar la competitividad productiva y la transferencia tecnológica hacia los productores”.

SEGUNDA. Modificación del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el inciso 4.1 del numeral 4 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 83. ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.

[...]

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales

4.1 Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales **y urbanas** de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad, **incluyendo los productos de la agricultura urbana en cualquiera de sus modalidades**, incentivando su comercialización y consumo **responsable**, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional”.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 17 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 14:27:08-0500

Ana Zadith Zegarra Saboya
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 12:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 12:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 15:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2026 09:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 16:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 14:33:25-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 11:56:36-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 18:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 18:20:12-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2026 12:31:40-0500



Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4419/2022-CR Y 9929/2024-CR, LEY QUE FOMENTA LA AGRICULTURA URBANA Y PROMUEVE LA AGRICULTURA VERTICAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 15:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 16:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 16:38:07-0500